Resolución GDC N°647/2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE PLAZOS DE ENTREGA ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA CON VIDRIO FRONTAL Y BRAZO EXTENSIBLE PARA LA GOBERNACION DE CORDILLERA CON ID N° 438875, FIRMADO CON LA EMPRESA PROYEC S.A.E, ----------

Caacupé, 20 de mayo de 2024

VISTOS: la nota de solicitud de la empresa PROYEC S.A.E, providencia de la Secretaria de Transporte de la Institución Departamental y el dictamen técnico. ----------

CONSIDERANDO: que, como antecedente justificante se puede mencionar los siguientes.

A. JUSTIFICACION DE LAS AREAS SOLICITANTES

Con relación al expediente de referencia, a través de la cual se remite el pedido realizado por la empresa **PROYEC S.A.E,** sobre la solicitud de prórroga del plazo de entrega desde la conclusión del plazo inicial, en virtud al contrato 043/2024, suscriptos en el marco de la Licitación Por Concurso de ofertas 09/2023 **"ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA CON VIDRIO FRONTAL Y BRAZO EXTENSIBLE PARA LA GOBERNACION DE CORDILLERA"**. ----------

Al respecto, se señala:

Que, la firma Proyec remite el informe de la empresa DHL, de fecha 06 de mayo del corriente, por medio de la cual se refiere al embarque del equipo, procedente de la India con el proveedor MANITOU GROUP, con destino a Asunción.
Que, en dicho informe, la empresa DHL reitera que en el transito marítimo siguen persistiendo los inconvenientes de la crisis del mar rojo, por lo cual los tiempos de tránsito se ven afectado.

Así mismo, la firma DHL, afirma haber solicitado prioridad en la línea marítima de modo a poder recibir el equipo en el menor tiempo posible.
Que, adjunta nota de la firma MANTITOU GROUP, donde informa que desde fecha 01/04/2024 se encuentran en turno de salida equipos aguardando su turno, debido a las crisis del mar rojo y la sequía en el canal de Panamá, Informan que los equipos han partido en fecha 03/05/2024 del puerto de Mumbay-India, con destino a Paraguay.

Conforme a lo verificado, se entiende que la situación alegada son fenómenos externos y factores ajenos a la voluntad del proveedor, del fabricante y de la trasportadora marítima, ya que se entiende de las declaraciones de la firma Poyec S.A.E, y de las documentaciones que adjunta, que los tramites fueron realizados en tiempo razonable y que la situación fue comunicada por la empresa DHL, incluso por correo de fecha 11 de abril del 2024, informando sobre la crisis del Mar Rojo y que el inconveniente data incluso desde octubre del 2023.
Con los documentos arrimados, se puede constatar que la firma ha realizado gestiones oportunas dentro del plazo, y que han comunicado dentro del plazo de la norma contados desde la suscripción contractual. Al respecto, sobre los casos de fuerza mayor el Pliego de Bases y Condiciones estipula:

Resolución GDC N°649/2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE PLAZOS DE ENTREGA ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA CON VIDRIO FRONTAL Y BRAZO EXTENSIBLE PARA LA GOBERNACION DE CORDILLERA CON ID N° 438875, FIRMADO CON LA EMPRESA PROYEC S.A.E, ----------

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.
3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Es necesario mencionar, que, a los efectos de procurar el cumplimiento de la ejecución contractual, la firma PORYEC SAE, ha puesto a disposición una maquinaria alternativa, hasta tanto se pueda entregar la maquinaria que se encuentra en tránsito. Será comunicada oportunamente a la empresa si se hará uso de la propuesta realizada.
Por tanto, consideramos que se cumplen los siguientes requisitos para que se configure el caso de fuerza mayor: Que en primer término, la situación escapa del control de la adjudicada, del fabricante y de la empresa de flete marítimo; que es el nexo existe dado que la entrega del equipo se supedita a que llegue de origen de fabrica (India) al país, por ende el flete marítimo que es afectado, es el único medio viable; si bien representa probable mayor onerosidad, al empresa a solicitado prioridad de transito al equipo y de igual modo la situación afectada se da en el flete que no puede modificarse salvo prioridad solicitada de tránsito; la situación ha sido notificado dentro del plazo normativo considerando la suscripción del contrato; la firma ha puesto a consideración en préstamo un equipo para seguir cumpliendo el contrato, hasta tanto llegue el equipo objeto del contrato; por esta razones, se aprecia razonable la situación fundada.

Resolución GDC Nº649/2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE PLAZOS DE ENTREGA ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA CON VIDRIO FRONTAL Y BRAZO EXTENSIBLE PARA LA GOBERNACION DE CORDILLERA CON ID N° 438875, FIRMADO CON LA EMPRESA PROYEC S.A.E, ----------

Por tanto, se reconoce la prórroga del plazo para la entrega del bien, hasta el 30 de agosto del 2024; en los términos de la Resolución de RESOLUCIÓN DE LA DNCP 1807/22, *y en consecuencia se solicita a la UOC a proceder de conformidad al mismo cuerpo normativo, artículos 7° y 8°.*

Que, esta Gobernación comparte los mismos fundamentos legales mencionados precedentemente. ----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1°. AUTORIZAR, la *prórroga de plazos de entrega de la Adquisición De Retroexcavadora Con Vidrio Frontal Y Brazo Extensible Para La Gobernación De Cordillera Con Id N° 438875, Firmado Con La Empresa Proyec S.A.E, Del Sr. Orlando Pablo Casal Britos, Cédula De Identidad N° 1.172.566 por un plazo de 120(ciento veinte días) a partir de la fecha 20 de mayo de 2024 al 17 de setiembre de 2024.* ----------

Art. 2°. AUTORIZAR, *a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, como la comunicación a la firma adjudicada sobre la prórroga de plazos.* ----------

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ----------

CRHISTIAN BEDOYA
SECRETARIO GENERAL

DENIS LICHI
GOBERNADOR